



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 067-2018-MDLO

Los Olivos, 29 de enero de 2018

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** La Resolución de Alcaldía N° 650-2017-MDLO y la solicitud sobre disolución de vínculo matrimonial acumulado al Expediente N° 138-2017 con el pago de la tasa correspondiente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia;

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada, del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° del Reglamento, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, establece que Secretaría General, es un órgano de apoyo, que tiene como función “Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, mediante solicitud acumulada al Expediente N° 138-2017, se solicita la disolución del vínculo matrimonial de **MARCO ANTONIO VIZCARRA ALEGRIA y HEIDI ESSENWANGER VÁSQUEZ SOLIS**, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 650-2017-MDLO de fecha 24/11/2017, que declara su Separación Convencional, procedimiento que cuenta con el visto del abogado responsable;

Que, de conformidad con el Artículo 13° y 14° del Reglamento de la Ley N° 29227 y la Resolución Directoral N° 150-2015-JUS/DGJC de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia que autoriza y acredita a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y al haber transcurrido el plazo de Ley, corresponde expedir la Resolución de Alcaldía que declara la disolución del vínculo matrimonial de **MARCO ANTONIO VIZCARRA ALEGRIA y HEIDI ESSENWANGER VÁSQUEZ SOLIS**, agotando con ello el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Estando a lo expresado, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

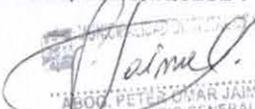
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de los cónyuges **MARCO ANTONIO VIZCARRA ALEGRIA y HEIDI ESSENWANGER VÁSQUEZ SOLIS**, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos/Lima/Lima, con fecha 14 de setiembre de 1991, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC y en el registro municipal correspondiente, agotando con ello, el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que **SECRETARÍA GENERAL**, cumpla con notificar y emitir los oficios pertinentes para el trámite de los administrados ante el registro que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 JAIMÉ PETRILLO JAIMÉ CORTI  
 SECRETARIO GENERAL (a)

ICV/SG-SCDU

  
 PEDRO M. DEL ENCISO RAMÍREZ  
 ALCALDE